Subsecretaría de la
Consejería Jurídica
Gobierno de **Baja California Sur**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
29 JUL. 2025
1-3-34 hrs
OFICIALÍA MAYOR

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"
"JULIO, MES DEL PADRE JUAN MARÍA DE SALVATIERRA"

Oficio Núm. SCJ/493/2025
Asunto: El que se indica.

La Paz, B.C.S., a 29 de julio de 2025

Dip. Alondra Torres García
Presidenta de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P r e s e n t e.-

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 fracción VIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y los artículos 10 fracciones XXXIX, y 32 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, acudo a presentar ante este Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se abroga el Decreto número 2263; se reforma el artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; se abroga la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur y se extingue el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, para el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente. -

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Lic. Fernando Favián González Luévanos
Subsecretario de la Consejería Jurídica

C.C.P. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO. GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C.C.P. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. PARA SU CONOCIMIENTO
MINUTARIO
EXPEDIENTE
FFGL/CDV/JCCR

PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
29 JUL. 2025
OFICIALIA MAYOR
Se anexa Dictamen Impacto Presupuestal

La Paz, Baja California Sur, a 15 de julio de 2025.

DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

El suscrito, **VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción I y 79 fracción XXIII la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, acudo a presentar a consideración de esta H. Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por que se abroga el decreto número 2263; se reforma el artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; se abroga la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur y se extingue el Organismo Público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, con base en la siguiente:

ANTECEDENTES

El Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) surgió en el período 2000-2006 ante la necesidad de proveer una alternativa de atención a la salud, mediante un esquema de aseguramiento público, para aquella población que no contaba con acceso a servicios de salud. Esto generó una estrategia que procura el acceso integral a los servicios públicos de salud para todos los mexicanos sin distinción de condiciones sociales, económicas o laborales, disminuyendo el gasto de bolsillo o desembolso al momento de recibir atención

de su salud, lo cual se refleja en la reducción del número de familias que se empobrecen al enfrentar gastos en salud que rebasan su capacidad de pago.

Esta forma de financiamiento inició con el pago anticipado por parte de la federación de una cuota anual por familia beneficiaria, ahora se realiza por persona. Los grupos de población beneficiados por el SPSS son los trabajadores no asalariados, los auto-empleados y los desempleados, incluyendo a sus familiares directos y dependientes económicos menores de 18 años. Esta protección se brinda bajo el esquema del Seguro Popular, coordinado por la Federación y operado por las entidades federativas.

Dicho Seguro tuvo su origen el 15 de mayo de 2003 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud.

El principal objetivo del Sistema de Protección Social en Salud, también conocido como Seguro Popular, es que todo afiliado reciba servicios de salud, sin que esto le signifique pagar una cuota o insumo alguno en el momento de recibir la atención. La meta principal del Sistema reside en garantizar en forma eficaz, equitativa, uniforme y con calidad cada una de las intervenciones descritas en este catálogo, utilizando la red de prestadores de servicios de salud acreditados.

Con el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud publicado el 04 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 77 bis 6 se establece la nueva estructura de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, mediante la celebración de acuerdos de coordinación, dichos acuerdos contemplaran como mínimo las modalidades orgánicas y funcionales de los Regímenes Estatales, quedando contenidas dentro de su cláusula segunda de dichos acuerdos de coordinación, dotándolos de

personalidad jurídica y patrimonio propio además de la instalación de su órgano de gobierno, con estas atribuciones es que el 20 junio de 2015 mediante decreto número 2263 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 34, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo como objetivo el de garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona.

Con tales atribuciones se fortalece la administración y rendición de cuentas, la autonomía de gestión y transparencia en la aplicación de los recursos para la operación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado, de la misma manera se establecen los cimientos para lo que a posterior daría como resultado un sistema de salud, enfocado en la atención de los beneficiarios, contemplando así la contratación de servicios subrogados, los cuales propiciarían a que los beneficiarios que no pudieran recibir atención en las unidades médicas establecidas, recurrieran a unidades particulares para su atención, de tal manera que no quedaran desprotegidos.

CONSIDERANDOS

El México de hoy atraviesa un proceso de renovación estructural, fincado en el reconocimiento de rezagos existentes en materia de justicia social y en la imperiosa necesidad de propiciar oportunidades de desarrollo que impulsen la productividad, en un marco de respeto y preservación de los derechos humanos.

Para ello, la colaboración y suma de esfuerzos entre los diversos actores políticos y sociales adquiere un factor fundamental, puesto que, en la inclusión de condiciones de bienestar

general, se fortalecen las capacidades de los individuos. En este contexto, el garante de la protección de la salud y la atención médica de calidad, se constituye en promotor indiscutible del desarrollo social y la prosperidad nacional. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad para todos los mexicanos, ante el panorama de evolución demográfica y epidemiológica por el que atraviesa el país, implica un considerable reto, en cuya atención, han sido llamadas todas las instituciones del Sector Salud para la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal que consolide la cobertura de servicios de salud en igualdad de condiciones para la población mexicana.

JUSTIFICACIÓN

El derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar, teniendo como objetivo principal la salud integral de todos los individuos. En nuestro ordenamiento jurídico, dicho derecho fundamental se encuentra consagrado en los artículos 4o, párrafo cuarto, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de la Salud.

Sin embargo, desde su creación, el Régimen, a pesar de que cumplió de manera puntual y eficiente con las funciones que le fueron encomendadas por su Ley Orgánica, los convenios respectivos, y demás ordenamientos legales, la propuesta presentada ante la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hace referencia a la inoperatividad del Sistema, estableciendo que es un modelo de salud que garantice el acceso oportuno, de calidad y equitativo de la población a los servicios de acuerdo a su necesidad, con un adecuado equilibrio entre la prevención, promoción y educación de la salud, y al haberse centrado principalmente en financiar la enfermedad, no ha garantizado la mejora de la salud de la población, ni ha logrado que el derecho a la salud, se aborde de

manera integral e intersectorial, considerando los determinantes sociales y su presencia en el diseño de las políticas públicas de los diferentes ámbitos de gobierno y sus respectivos sectores.

En este sentido, el Honorable Congreso de la Unión, emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019, se establece la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud, subsistiendo las representaciones en las entidades federativas denominadas Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, las cuales de conformidad a lo señalado en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur señala; Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, su existencia resulte inviable para la economía estatal o bien, haya dejado de existir la necesidad pública para la que fue creado, se procederá a su modificación o extinción.

En tal virtud y considerando que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja la California Sur, en la fracción XXIII del artículo 79, confiere al Gobernador del Estado la facultad de mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas, para así tener un mejor rendimiento de los recursos públicos, cumplir con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de esta Administración Pública y armonizar a las recientes reformas a la Ley General de Salud, el suscrito Gobernador del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente:

PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 2263; SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto tiene por objeto abrogar el Decreto número 2263 emitido por este Honorable Congreso del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con número 34 de fecha 20 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el Artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar de siguiente forma:

ARTÍCULO 33.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilará que las instituciones que presten servicios de salud en la entidad apliquen el cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y el catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel del sector salud. Así mismo, convendrá con el Gobierno Federal los términos en que las dependencias y entidades del estado que presten servicios de salud, puedan participar en la elaboración del mencionado cuadro básico.

Contando con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere la Ley General de Salud que se transfieran o entreguen al Estado, según sea el caso, no serán embargables, ni el Gobierno del Estado podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos. Dichos recursos se administrarán y ejercerán por el Gobierno del Estado conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento al artículo anterior, se abroga la Ley Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur.

ARTÍCULO CUARTO: Subsiguientemente, se extingue el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, el cual fue creado mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con número 34 de fecha 20 de junio de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos materiales y financieras asignados, adscritos y adquiridos, por cualquier medio, por el ahora extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur, así como los trámites administrativos y legales que se encuentran en proceso a la fecha de emisión del presente decreto, se transferirán íntegramente a la institución que requiera la dependencia encargada de conducir la política en materia de salud en el estado, para que dé continuidad a los objetivos y programas institucionales en materia de protección del derecho a la salud.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANA LUISA GULUARTE CASTRO
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD